



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1907-R-2022
Piura, 12 de octubre de 2022

VISTO

El expediente N° 000349-5403-22-8 de fecha 10 de octubre de 2022, que remite la ING^o. PATRICIA ELSA VALDIVIEZO CRIOLLO, Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, respecto a la resolución de la Orden de Compra N° 000384; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 008-2022-UNP-PC, de fecha 30 de setiembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, le requirió al contratista para el cumplimiento de su obligación de la entrega del bien Computadora portátil para la Universidad Nacional de Piura, otorgándole un lazo de 02 días hábiles para su cumplimiento, bajo apercibimiento de resolver dicha contratación y aplicar la penalidad correspondiente, de conformidad con el numeral 165.1 del artículo 165 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 105-2022-ABAST-UNP, de fecha 10 de octubre de 2022, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, se dirige ante el despacho de la Gerencia de Administración a fin de indicar que, "...Mediante órdenes de compra Orden - Guía de Internamiento N° 0000384, de fecha 06 de setiembre de 2022, notificada al proveedor MEGA INTERCOMP S.R.L, con RUC N° 20606227885, con fecha 06 de setiembre de 2022 y confirmada la recepción con fecha 09 de setiembre de 2022, por la Adquisición de Equipamiento Laboratorio y Equipamiento aula Facultad de Administración de la Universidad Nacional de Piura, contando el contratista con un plazo del 12 al 27 de setiembre de 2022, para su cumplimiento.

Que, mediante Informe N° 929-2022-OCAJ-UNP de fecha 12 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda:

- a) Se RESUELVA EL CONTRATO - Orden de Compra N° 0000371, emitida a favor del contratista MEGA INTERCOMP S.R.L, para la adquisición de Computadora portátil para la Universidad Nacional de Piura, por la causal de incumplimiento por parte del contratista, debiéndose dar cuenta al Organismo Superior de la Contrataciones del Estado - OSCE, para la aplicación de las sanciones administrativas respectivas, en contra del contratista (Proveedor), sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.
- b) Se emita la Resolución Rectoral correspondiente.

Que, el contratista MEGA INTERCOMP S.R.L, mediante Carta de Resolución N° 011-MI-2022, de fecha 30 de setiembre de 2022, donde requiere resolver la orden de compra por caso fortuito, Fuerza mayor de conformidad con el literal Art. 164.3 de la ley de Contrataciones del Estado, argumentando entre otras cosas:
[...]

Que, el proveedor MEGA INTERCOMP S.R.L, habría incumplido con la entrega del bien Computadora Portátil para la Universidad Nacional de Piura, pese a ello se le otorgo un plazo adicional de 2 días hábiles para su cumplimiento, el mismo que venció con fecha 04 de octubre de 2022, persistiendo dicho incumplimiento.

Que, respecto a la Resolución de la Orden compra - Guía de Internamiento N° 0000384, solicitado por el proveedor, el mismo no corresponde su atención, en razón que fuera presentado de manera extemporánea, es decir posterior a la fecha de vencimiento para su cumplimiento: asimismo los fundamentos que éste señala en la Carta N° 011-MI-2022, no se encuadran dentro de las causales de caso fortuito o fuerza mayor.

Que, desde que venció el plazo previsto en la orden de compra, 27 de setiembre de 2022, a la fecha 05 de octubre de 2022, (sin contabilizar los días otorgados para su cumplimiento) habrían transcurrido 3 días calendarios, en ese sentido, por lo que de conformidad con el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Resolución total de la Orden - Guía de Internamiento N° 0000384, por causal de incumplimiento del proveedor.

Que, por su lado el Artículo 158 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

"Artículo 158": Ampliación del plazo contractual





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1907-R-2022
Piura, 12 de octubre de 2022

- 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
 - Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
- 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
- 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
- 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.
- 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”.

Que, el Artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

“Artículo 161. Penalidades

- 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
- 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse...”.

Que, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las Causales de la resolución del contrato, habiéndose indicado:

“Artículo 164. Causales de resolución

- 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
 - Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
 - Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el Artículo 165° del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece el Procedimiento para la resolución del Contrato, habiéndose señalado:

“Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

- 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
- 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.
- 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1907-R-2022
Piura, 12 de octubre de 2022

resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

[...]

165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico...”

Que, tal y como se ha detallado en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ante un incumplimiento de obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, por lo que en atención a ello y habiéndose requerido al contratista el cumplimiento de su obligación, tal y como se ha efectuado mediante Carta N° 008-2022-UNP-PC, de fecha 30/09/2022, y anexada al Informe N° 105-2022-ABAST-UNP, de fecha 10 de octubre de 2022, es que se deberá RESOLVER el contrato – Orden de compra N° 0000384, emitida a favor del contratista MEGA INTERCOMP S.R.L, para la adquisición de *Computadora portátil para la Universidad Nacional de Piura*, por la causal de incumplimiento por parte del contratista, debiéndose dar cuenta al Organismo Superior de la Contrataciones del Estado - OSCE, para la aplicación de las sanciones administrativas respectivas, en contra del contratista (Proveedor), sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, son funciones y atribuciones del señor Rector, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RESOLVER EL CONTRATO – Orden de Compra N° 0000384, emitida a favor del contratista MEGA INTERCOMP S.R.L, para la adquisición de Computadora portátil para la Universidad Nacional de Piura, por la causal de incumplimiento por parte del contratista,

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR, al Organismo Superior de la Contrataciones del Estado - OSCE, para la aplicación de las sanciones administrativas respectivas, en contra del contratista MEGA INTERCOMP S.R.L, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR,DGA, GRUPO SUMITEC PERU SAC, UNID. ABAT.OCAJ, ARCHIVO (2)
09 copias



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
Rector (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL